



En Madrid, a 20 de febrero de 2024

FLEXIBILIDAD EN LA PRÁCTICA DE ROTACIÓN DE CULTIVOS CON ESPECIES MEJORANTES

Con la modificación del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, a través del Real Decreto 1177/2023, de 27 de diciembre, el artículo 36.2 del real decreto mencionado queda redactado como sigue:

*“En el caso de que la superficie de la tierra de cultivo de la **explotación** sea menor o igual a 10 hectáreas, la práctica podrá consistir, en la rotación establecida en el apartado 1 o, alternativamente, cumplir con el requisito de diversificación consistente en cultivar, al menos, dos cultivos diferentes sin que el principal suponga más del 75 por ciento de dicha tierra de cultivo, y de conformidad a lo establecido en la BCAM 7, en el anexo II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, en lo que se refiere a la definición de cultivo diferente”*

Este cambio responde a la obligatoriedad de cumplir con la normativa comunitaria, por la que no es posible subvencionar mediante ayudas de la PAC (en este caso, ecorregímenes) prácticas que sean obligatorias en base a otra normativa, como son, las buenas condiciones agrícolas y medioambientales de la condicionalidad de la PAC. En este contexto concreto, la BCAM 7.

No obstante, y atendiendo a la información que se nos ha hecho llegar sobre la dificultad para llevar a cabo la práctica en aquellas explotaciones mixtas que, siendo mayores de 10 ha, tienen una tipología de superficie de secano, secano húmedo o regadío menor o igual a 10 ha, y en aras de flexibilizar el cumplimiento de los requisitos de este ecorregimen, se va a considerar lo siguiente:

A los efectos de la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes de los ecorregímenes de tierras de cultivo, en aquellas explotaciones cuya superficie de tierras de cultivo sea superior a 10 ha, pero cuya superficie correspondiente, a secano o secano húmedo o regadío, no supere las 10 ha, se permitirá que el porcentaje de mejorantes (incluidas las leguminosas) requerido en ésta última, pueda sembrarse en la otra tipología aplicando un factor de equivalencia*.

*Calculado en función de los diferentes importes máximos de los EERR de TC de secano, secano húmedo y regadío.



Equivalencias	1 hectárea de Regadío	1 hectárea de Secano húmedo
Requiere en Secano	2,1 hectáreas	1,1 hectáreas
Requiere en Secano húmedo	1,9 hectáreas	-

Equivalencias	1 hectárea de Secano	1 hectárea de Secano húmedo
Requiere en Regadío	0,48 hectáreas	0,53 hectáreas
Requiere en Secano húmedo	0,91 hectáreas	-

No obstante, esta flexibilidad no aplica al resto de requisitos de la práctica.

Además, para poder acogerse a esta flexibilidad, es preciso cumplir dos condicionantes:

- Toda la superficie de una tipología de tierra de cultivo menor o igual a 10 ha (*cedente*) debe acogerse a la práctica de rotación (P3).
- En la tipología de tierras de cultivo *receptora*, sobre la que se deje la superficie equivalente de la tierra de cultivo cedente, se tiene que solicitar también dicha práctica (P3), en una superficie tal, que permita tener además de las parcelas donde se ubiquen las especies mejorantes y leguminosas que se van a computar para la compensación, el otro 10% adicional de especies mejorantes correspondientes a la tipología de tierras de cultivo receptora.

A continuación, se exponen dos ejemplos para clarificar los aspectos anteriormente citados:

Ejemplo 1:

Un agricultor con una superficie de 100 ha de tierras de cultivo de secano, y 5 ha de tierras de cultivo de regadío, que se acoge a la práctica de rotaciones tanto en la parte correspondiente al secano como en la del regadío, podría establecer la superficie que le corresponde de mejorantes en el ecorrégimen de tierra de cultivo en regadío, en la parte correspondiente al secano multiplicando por 2,1 la superficie que correspondería en regadío.

De este modo, tendría que cumplir los siguientes requisitos:



	<i>Rotación</i>	<i>Superficie correspondiente a mejorantes</i>	<i>De la cual correspondiente a leguminosas al menos</i>
<i>En zona TC secano</i>	$50\% \cdot 100 \text{ ha} =$ 50 ha	$(10\% \cdot 100 \text{ ha}) + (10\% \cdot$ $5 \text{ ha} \cdot 2,1) =$ 11,05 ha	5,525 ha
<i>En zona TC regadío</i>	$50\% \cdot 5 \text{ ha} =$ 2,5 ha	-	-

En ambas tipologías de superficie, además, deberá respetar el límite de barbecho establecido.

Percibiría el importe del Ecorrégimen en tierra de cultivo de secano por 100 ha, y del Ecorrégimen en tierra de cultivo de regadío por 5 ha.

Ejemplo 2:

Un agricultor con una superficie de 100 ha de tierras de cultivo de secano húmedo, y 8 de tierras de cultivo de regadío. Se acoge al 100 % a la práctica de rotación en la parcela de regadío (esto es de obligado cumplimiento).

En la parcela de secano húmedo, quiere acogerse, tanto a la práctica de rotación en una parte de la misma, como a la práctica de siembra directa en otra parte.

Decide, por tanto, dedicar 90 ha a la práctica de siembra directa y 10 ha a la de rotación de cultivos con especies mejorantes.

De este modo, tendría que cumplir los siguientes requisitos:

	<i>Rotación</i>	<i>Superficie correspondiente a mejorantes</i>	<i>De la cual correspondiente a leguminosas al menos</i>
<i>En zona TC secano húmedo</i>	$50\% \cdot 10 \text{ ha} =$ 5 ha	$(10\% \cdot 10 \text{ ha}) + (10\% \cdot 8$ $\text{ha} \cdot 1,9) =$ 2,52 ha	1,26 ha
<i>En zona TC regadío</i>	$50\% \cdot 8 \text{ ha} =$ 4 ha	-	-

En ambas tipologías de superficie, además, deberá respetar el límite de barbecho establecido.

Percibiría el importe del Ecorrégimen en tierras de cultivo de secano húmedo por 100 ha (10 ha con la práctica de rotación con mejorantes + 90 ha con la práctica de siembra directa), y del Ecorrégimen en tierras de cultivo de regadío por 8 ha.